



Ciudad de México, 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-390/2021**

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. MARIA TERESA SANCHEZ PADILLA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución, emitida por esta Comisión Nacional el 26 de marzo del año en curso (se anexa a la presente) en relación a un recurso de queja presentando por usted ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MOR-390/2021

**ACTOR:** MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MOR-390/2021** motivo del recurso de queja reencusado mediante acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de MORELOS en fecha 17 de marzo mediante acuerdo plenario en el expediente TEEM-JDC-43-2021-1 presentada por la **C. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ** recibido vía oficialía de partes de esta, el cual se interpone sustancialmente, pretende controvertir el proceso de insaculación para definir las candidaturas a diputaciones locales por el principio representación proporcional en el Estado de Morelos, de fecha 11 de marzo del 2021, así como el ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMERO LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, publicado el 9 de marzo de 2021.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>ACTOR, PROMOVENTE O QUEJOSO</b>	MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ
<b>DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE</b>	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
<b>ACTOS RECLAMADOS</b>	EL PROCESO DE INSACULACIÓN PARA DEFINIR LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2021, ASÍ COMO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMERO LUGARES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, PUBLICADO EL 9 DE MARZO DE 2021.
<b>CEN</b>	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
<b>CNE</b>	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
<b>LEY DE MEDIOS</b>	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
<b>ESTATUTO</b>	ESTATUTO DE MORENA
<b>CNHJ</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

<b>LGIPE</b>	<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>
--------------	--

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación del recurso de queja.** En fecha 17 de marzo de 2021, esta comisión recibió vía oficialía de partes un rencauzamiento respecto de escrito de controversia en el que se denuncia supuestas trasgresiones a los documentos básicos de morena, por parte del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

**SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión.** Que, derivado de que el escrito de queja presentado por la C. **MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ** cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. De la respuesta y el informe remitido por la autoridad señalada como responsable.** La autoridad señalada como responsable dio contestación mediante el informe requerido.

**CUARTO. De la vista al actor y su respuesta.** Esta Comisión emitió el 24 de marzo de 2021, el acuerdo de vista, notificando a la parte actora del informe que se recibió vía correo electrónico de esta Comisión por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, sin que obre en autos respuesta por parte de la actora.

**QUINTO. Del acuerdo del Tribunal.** Esta Comisión recibió vía oficialía de partes con número de folio 002371 El acuerdo del Tribunal del Estado de Mprelos en el que se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia , para que en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de los respectivos

informes solicitados mediante el acuerdo de fecha 19 de marzo , resuelva el medio de impugnación y remita a este órgano jurisdiccional las constancias que así lo acrediten.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.**

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.- Jurisdicción y Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

**2.- Procedencia.** Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-MOR-390/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 04 de enero de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

**2.1. - Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

**2.2. - Forma.** La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

**2.3. - Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad de la actora como afiliado a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

### **3.- ESTUDIO DE FONDO**

**3.1 Planteamiento del caso.** De la lectura de los escritos de queja se constata que la actora señala como acto u omisión que le causa agravio:

*1) la supuesta transgresión a lo establecido en la base 6.2 de la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para; diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.*

*2) la ilegalidad del supuesto registro de la actora como diputada por el principio de representación proporcional a la quinta posición que, según la actora, pretende realizar este órgano partidista.*

*La supuesta violación de los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica, por la emisión del acuerdo de la comisión nacional de elecciones de morena por el que se garantiza la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria conforme señala la ley y las disposiciones aplicables, en los cuatro primero lugares de las listas para las candidaturas de representación proporcional en las entidades federativas para el proceso electoral concurrente 2020-2021.*

*4) la supuesta vulneración al principio pro persona al no haber motivado y fundado el proceso de insaculación con la reserva de los primeros 4 lugares.*

*5) le causa agravio el acuerdo de la comisión nacional de elecciones de morena por el que se garantiza la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria conforme señala la ley y las disposiciones aplicables, en los cuatro primeros lugares de las listas para las candidaturas de representación proporcional en las entidades federativas para el proceso electoral concurrente 2020-2021.*

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, se restringe el derecho constitucional de la promovente a ser votada y a acceder a una reelección cuando supuestamente cumple los requisitos establecidos en la legislación en materia electoral.

**3.2.- Método de análisis de los motivos de inconformidad.** Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

*“(…).*

*a) Oficio REPMORENA/INE/2021;*

*b) Negativa a permitirle participar dentro del proceso electoral 2020-2021 para la elección consecutiva del cargo que actualmente ostenta;*

*c) Omisión de determinar mediante el método estatutario las candidaturas que serán destinadas para externos y las que serán asignadas para afiliados de MORENA;*

*d) Omisión de asignar de forma definitiva los géneros para los ayuntamientos de MORELOS y/o la aprobación final;*

*e) Omisión de acordar su escrito de intención a la elección consecutiva;*

f) *Determinación de asignar el género de hombre para el municipio de Salamanca, MORELOS, de forma indebida, con falta y/o indebida fundamentación y motivación, sin el debido sustento estatutario;*

g) *Avisos al Instituto Electoral para el Estado de MORELOS de los géneros para las candidaturas a los ayuntamientos y diputaciones locales del Partido Político MORENA y sus modificaciones, sin seguir el procedimiento estatutario adecuado;*

h) *Decisión de cambiar el género del ayuntamiento de Salamanca, MORELOS a Hombre, cuando previamente ya se había señalado que era mujer, e*

i) *Violencia política en razón de género al haber señalado como género hombre para el municipio de Salamanca, ignorando su escrito de intención*

*(...)*”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea*



*como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que La actora exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.*

### **3.3 Pruebas ofertadas por la parte actora.**

**1. PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humano

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se alleguen, formen y se constituyan para formar parte del presente juicio

**3. DOCUMENTAL.** Consistente en original y copia de la credencial

**4.-DOCUMENTAL.** -Consistente en la solicitud de registro que acredita la calidad de candidata como Diputada local.

**5.-DOCUMENTAL.** -Consistente en convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local

**6.-DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo de la comisión nacional de elecciones de morena por el que se garantiza la representación igualitaria de género Y demás grupos de atención

**7.-TÉCNICA.** -Consistente en el un dispositivo de USB, mediante el cual se visualiza el proceso de insaculación por parte de la Comisión Nacional de elecciones del Partido Morena en el que se

aprecia el proceso de insaculación del estado de Morelos, en la que se señala que será mujer la que ocupará la posición cinco, transgrediendo lo establecido en la base 6.2 de la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local

#### **4.- DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE**

**4.1. De la contestación de queja por el CEN.** En fecha 23 de febrero de 2021, C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano, con el cual se le tuvo dando contestación al recurso de queja instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente:

(se citan aspectos medulares):

*Los agravios expuestos por la parte actora emanan del acuerdo de la comisión nacional de elecciones de morena por el que se garantiza la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria conforme señala la ley y las disposiciones aplicables, en los cuatro primeros lugares de las listas para las candidaturas de representación proporcional en las entidades federativas para el proceso electoral concurrente 2020-2021, publicado el día 9 de marzo de 2021, resulta evidente que la demanda se presentó de manera extemporánea de ahí que resulte procedente su desechamiento.*

*Aunado a lo anterior, es fundamental expresar que el multicitado acuerdo, fue publicado el día 9 de marzo de 2021, tanto en estrados físicos como electrónicos en la página oficial de este partido [www.morena.si](http://www.morena.si).*

5.- Invoca la **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EXTEMPORANEIDAD Y ACTOS CONSENTIDOS**, pues la parte promovente consintió expresamente la Convocatoria a los procesos internos para cargos locales emitido el 30 de enero de 2021,

entendiéndose por esto, la manifestación de voluntad que entraña este consentimiento; ante el cual no interpuso el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la ley.

Es así que en el ocurso de demanda, la parte impugnante aduce agravios respecto de un acto jurídico que consintió dado que no controvertió la convocatoria publicada el 30 de enero de 2021, a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021, la cual en su Base 6.2 señala lo siguiente:

*“Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales respectivas se definirán en los términos siguientes:*

*Se registrá bajo los principios establecidos en el Estatuto de MORENA, con la debida armonización por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, así como con fundamento en el inciso **w. del artículo 44º (...)**”*

Mismo que señala las bases y principios sobre los que se realizará la selección de candidaturas a cargos de elección popular tanto en el ámbito federal como en el local, asimismo, en el inciso en el que se fundamenta la base señala lo siguiente:

*“w. Los **aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones** y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.”*

De tal manera que se deba sobreseer en el procedimiento en razón de que se actualiza esa causal de improcedencia.

Ahora bien, en el caso se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 22, incisos c) y d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

## **6.- Decisión del Caso**

Esta Comisión Nacional estima pertinente sobreseer en el procedimiento dado que se actualiza **se actualiza la causal de improcedencia** de la demanda presentada por su presentación extemporánea, prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo siguiente:

## **7.- De los Efectos de la Resolución.**

La queja fue presentada el día 16 de marzo de 2021, resulta evidente que la promovente presentó su demanda de manera extemporánea.

Lo anterior es así porque, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del citado Reglamento, la inconformidad deberá promoverse dentro del plazo de 4 días naturales siguientes a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento de este, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación respectivo comienza a transcurrir el día siguiente de la publicación del citado acuerdo que fue el martes 9 de marzo de 2021, por lo que la conclusión del plazo fue el sábado 13 de marzo de 2021.

<b>Fecha en la que se publicó el acuerdo</b>	<b>Día 1</b>	<b>Día 2</b>	<b>Día 3</b>	<b>Día 4 (Conclusión del plazo)</b>
Martes 9 de marzo de 2021.	Miércoles 10 de marzo de 2021.	Jueves 11 de marzo de 2021.	Viernes 12 de marzo de 2021.	Sábado 13 de marzo de 2021.
<b>Fecha de presentación de demanda</b>				
Martes 16 de marzo de 2021				

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se sobresee en el recurso de queja, presentado la C. **MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, de conformidad con los considerandos **6 y 7**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la parte actora la C. **MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en sus escritos de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO. Notifíquese** la presente Resolución a las autoridad señalada como responsable el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por medio de quien los represente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado, con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**CUARTO. Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

### CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO